



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

29 DE AGOSTO DE 1984

Número 198

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

DECRETO 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca en el Mar Menor

2471

III. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia. 2477
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 2477

Juzgado de Primera Instancia de Mula. 2477
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena. 2478

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. 2479
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. 2479

Magistratura de Trabajo número Dos de Murcia. 2479
Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. 2480

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

671 **DECRETO 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca en el Mar Menor.**

Por el Real Decreto 4190/1982, de 29 de diciembre (B.O.E. número 83, de 7 de abril de 1983) la Administración del Estado transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otras, la competencia de elaborar los Reglamentos específicos de pesca para cada zona en aguas interiores.

Siendo el Mar Menor una zona específica de las aguas interiores de la Región de Murcia, con características propias y bien definidas, cuya actividad pesquera se regula por su Reglamento, aprobado por Decreto de 8 de agosto de 1910, es obvio proceder a reglamentar dicha actividad en base a:

- a) Lo obsoleto de su vigente Reglamento.
- b) El cambio del ecosistema marino de la zona a partir de la apertura del Canal del Estacio.
- c) La aparición de nuevas especies.
- d) La necesidad de disminuir el esfuerzo pesquero en base a conservar la riqueza pesquera, y
- e) El regular los artes de pesca, así como fijación de épocas de veda y tamaños mínimos de las distintas especies.

En su virtud, a propuesta del consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, oída la Junta Regional de Pesca, como órgano consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobado el siguiente Reglamento de Pesca en el Mar Menor.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—La pesca en el Mar Menor es de libre aprovechamiento para los individuos de la Inscripción Marítima que se encuentren enrolados y en activo, a bordo de la correspondiente embarcación despachada para la pesca, con sujeción a las disposiciones generales dictadas para el ejercicio de esta industria y las particulares que señala este Reglamento.

CAPITULO II

ORDENACION PESQUERA

Artículo 2.º—Para la pesca en el Mar Menor se podrán utilizar los siguientes artes, cuya descripción y regulación se relacionan:

— Pantasana, Pantasaneta, Boqueronera, Morunas, Paranzas del Seco, Paranzas del Hondo, Langostineras, Chirreteras, Palangres y Encañizadas.

a) **PANTASANAS.**—Es un arte de cerco de 500 metros de largo y 8 metros de fondo, con malla de 10 pasadas en 20 cm., o más clara. Podrá llevar copo y saltadas. Las pantasanas llevarán una pana para señalar el pescado; una vez que se echan al agua se les respetará una zona alrededor de la de un bol y medio de extensión. La pana se dejará caer a plomo por los costados del barco.

Si dos pantasanas señalan el pescado al mismo tiempo en el traste que las separa, tendrán las dos el mismo derecho.

Las pantasanas podrán echar bol en todos los sitios en que vean pescado y no sea prohibido, siendo responsables de los daños ocasionados a algún arte fijo.

La pantasana podrá echar bol desde la salida del sol del lunes hasta las diez horas del sábado, permitiéndole a la misma que entre en puerto una vez finalizado de aclarar el bol.

b) **PANTASANETAS.**—Este arte es una modificación de la pantasana. Consiste en el añadido de una parte atrasmallada a partir de la línea de plomos. La parte atrasmallada será de 85 cm. de altura como máximo. El mallaje y las condiciones de pesca serán las mismas que en las pantasanas, permitiéndole llevar una paranza y pudiéndola utilizar en lugar del copo.

c) **BOQUERONERAS.**—Es un arte de cerco de 200 metros de largo como máximo, de forma rectangular, con corchos en la relinga superior y plomos en la inferior, siendo algo arqueado por abajo donde tiene argollas sujetas a ravizas por las que pasa un cabo llamado jareta que sirve para cerrar la red y formar una bolsa. Este arte, en sus extremos, termina en puños. Se calará haciendo bol y cerrando por el fondo por medio de cargaderas.

La malla a emplear en este arte será de 32 pasadas en 20 cm. o más clara.

Este arte se empleará únicamente para la captura del boquerón, si bien se permite la venta de otras especies que capture y provenga del bol realizado específicamente para dichas especies.

d) **MORUNAS.**—Las morunas es un arte de enmalle de 130 metros de largo y 9 metros de fondo, que lleva trasmallado unos 80 cm. a partir de la relinga de plomos. La travesía podrá tener hasta 130 metros de largo. La malla en todo el arte será de 9½ pasadas en 20 cm. o más clara.

Las morunas se calarán por fuera del canto y podrán hacer dos cabezas o calarlas por largo.

No se podrán calar más de dos artes por hombre y a bordo.

e) **PARANZAS DEL SECO.**—Es un arte fijo que lleva un copo en forma de caja de red, que puede mantener vivo el pescado durante varios días. Este arte consta de travesía de 100 metros de largo máximo y moruna con copo o paranza propiamente dicha. La moruna podrá tener hasta 100 metros de largo. Las dimensiones del copo y la altura de la red serán potestativos. El mallaje en el copo de 14 pasadas en 20 cm. o más clara.

f) **PARANZA DEL HONDO.**—Son similares a las paranzas del seco, pero con más fondo; se calan desde la raya del canto hacia dentro del mar. Este arte consta de travesía de 120 metros de largo y moruna de igual longitud. Las dimensiones del copo o paranza y al altura de la red serán potestativos. El mallaje en el copo será de 16 pasadas en 20 cm. o más clara. Las paranzas del hondo podrán hacer dos cabezas. Para estos dos tipos de artes, no se podrán calar en conjunto más de tres artes por hombre enrolado y a bordo.

Se autoriza que estos artes puedan alternarse, pero no pasando del número antes indicado para su calamento.

g) **LANGOSTINERAS.**—Son paranzas llamadas «charamitas», que se utilizan para pescar al langostino. La moruna y travesía podrán tener hasta 100 metros de largo cada una. Las dimensiones de la paranza y la altura de la red serán potestativas. La malla será de 20 pasadas en 20 cm., o más clara en el copo.

No se podrán calar más de dos artes por hombre enrolado y a bordo, en sus dos épocas de calamento.

h) **CHIRRETERAS.**—Son paranzas que se utilizan para pescar al chirrete. La moruna y travesía podrán tener hasta 100 metros de largo cada una. Las dimensiones de la paranza y la altura de la red serán potestativos. La malla será de 36 pasadas en 20 cm. o más clara en el copo.

No se podrán calar más de dos artes por hombre enrolado y a bordo.

i) **PALANGRES.**—Este arte se calará en el fondo. Su longitud y distancia de separación de los anzuelos serán potestativos. Para esta clase de pesca se utilizarán anzuelos profesionales del número 12 o más grande.

Durante el período de calamento se permite a cada embarcación que realice esta modalidad de pesca, el calar un arte de chirretera por hombre enrolado y a bordo para que capturen especies para carnada, quedando prohibida la venta de cuantas especies marinas capturen en estos artes.

j) **ENCAÑIZADAS.**—Son artes fijos de caña que se encuentran enclavadas en los canales de comunicación entre el Mar Menor y el Mediterráneo.

Las encañizadas que actualmente existen en el Mar Menor son:

— El Ventorrillo, La Torre y La Constancia.

La paranza se armará, como es uso y costumbre, en las Encañizadas del Mar Menor, y no se sacará de ellas pescado de malla inferior a 25 mm.

Las cañas de las travesías de todas las encañizadas se colocarán a 15 milímetros de distancia entre sí, cuidándose su arráez de que estos claros se mantengan siempre limpios de algas y otras materias.

Las encañizadas tendrán una zona en aguas del Mar Menor que se extenderá a 700 metros de los

límites que forman las orillas y embocaduras de sus canales o sea las golas, cerrando con igual radio por el frente.

El balizamiento de las zonas se establecerá y conservará por cuenta de cada encañizada.

Dentro de la zona de cada encañizada su dueño o arrendatario podrá calar un máximo de dos artes de red de los que se enumeran en el artículo 1.º del capítulo II, conforme lo determina en cada uno de sus artículos, estando prohibido hacerlo a los demás pescadores del Mar Menor.

Quedan exceptuados los artes de pantasana, que podrán echar bol en las zonas de las encañizadas, previo permiso del arráez. El pescado que capturen se repartirá el 50% a la encañizada y el 50% al arte que coja el pescado.

El arráez y en ausencia de éste el sotorráez, será responsable de todos los accidentes que tenga el establecimiento y muy especialmente de sus roturas, y para quitarlas cuidará siempre que las travesías tengan la resistencia debida, así como que los hitos de las zonas estén en su verdadero sitio.

La pesca en la zona de 700 metros de las encañizadas, será explotada por los dueños o arrendatarios de las encañizadas en mancomunidad con los pescadores, con sujeción a las reglas siguientes:

REGLA 1.ª—La explotación se hará cuando el dueño o arrendatario del establecimiento lo tenga por conveniente.

REGLA 2.ª—Para el calamento de las zonas serán preferidos los trozos de Compañías Linderos, para lo cual se pondrán de acuerdo el patrón de Semana del Trozo con el arráez del establecimiento, a fin de que éste designe los sitios de calamento y número de artes. En manera alguna podrán calarse más artes que los que el arráez designe.

REGLA 3.ª—Las zonas que entestan unas con otras, solamente podrán explotarse cuando los dueños o arrendatarios de las encañizadas a que corresponden estén de acuerdo. En estas zonas explotadas por pescadores que no pertenezcan a ningún trozo de Compañía, éstos se pondrán de acuerdo con los arráez de los establecimientos para efectuar el calamento en la misma forma que en la condición anterior.

REGLA 4.ª—Para solicitar permiso para poder calar en las zonas de todas las Compañías será condición precisa pedir permiso al arráez antes de la postura del sol; después de esta hora no podrá calarse por los pescadores bajo ningún pretexto.

REGLA 5.ª—Cuando no se pida por ningún pescador permiso para calar en las zonas, podrán efectuarlo los establecimientos por su cuenta.

REGLA 6.ª—En las fechas pertinentes, y a solicitud de la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, previo informe del Laboratorio Oceanográfico de Murcia, se levantarán las cañas por sus arrendatarios.

No se podrá pasar por la zona de las encañizadas mientras esté izada la bola o bandera, y para poder pasar o atracar al establecimiento habrá que pedir permiso.

Se exceptúa de los anteriores a la embarcación que presta servicio de vigilancia en el Mar Menor.

k) **SALINAS.**—En las salinas que se alimentan de la albufera y en la boca de los canales que dan entrada a las aguas en aquéllas, colocarán los dueños unos tablachos que los cierren herméticamente, con objeto de que no puedan penetrar por sus

juntas las crías, y cuando tengan que tomar agua sustituirán los tablachos por marcos de tela metálica convenientemente espesa que en ningún caso permita la entrada de crías. Tanto unos como otros estarán siempre en condiciones de llenar su objeto.

Artículo 3.º—Los pescadores tendrán en la playa del continente y Manga del Mar Menor, la servidumbre que para los efectos de salvamento y ejercicio de su industria les señala la vigente Ley 28/1969, de 25 de abril, sobre Costas.

CAPITULO III

TROZOS DE COMPAÑIAS

Artículo 4.º—Son Trozos de Compañías en el Mar Menor, los siguientes:

- 1.—Golfico.
- 2.—Tablacho.
- 3.—Hacho.
- 4.—La Chanca.
- 5.—El Trocico.
- 6.—Seco Grande.
- 7.—Matagordas.
- 8.—El Carbón.
- 9.—Los Palos.
- 10.—El Bolondo.
- 11.—El Pedrucho.
- 12.—El Pedruchico.
- 13.—El Galán.
- 14.—La Embestida.
- 15.—Cala del Pino.
- 16.—Sosica.
- 17.—Illetas.

Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la Cofradía de Pescadores, oída la Junta Regional de Pesca, se delimitará y señalará la extensión de cada trozo de las Compañías que figuran en la Carta Marina, Anexo I del presente Decreto.

Artículo 5.º—Los armadores que deseen calar en los trozos de Compañía, se reunirán los sábados de 10 a 12 horas, para realizar el sorteo de artes; pasada esta hora ya no se admitirá a ninguno.

Artículo 6.º—Entre los que hayan concurrido se sorteará la colocación de los artes, que será hasta la tercera moruna por fuera del canto, no pudiéndose calar más artes que los designados en el sorteo.

Artículo 7.º—El patrón de la embarcación que saque el número uno, será el patrón del Trozo de la semana y tendrá la obligación de entregar a la Cofradía de Pescadores la relación de los barcos que han tomado parte en el sorteo.

Artículo 8.º—Un barco sólo podrá tomar parte en el sorteo de una Compañía y no podrá calar en otra en el resto de la semana, salvo que en esta última no existiera ninguna embarcación pescando.

Artículo 9.º—Los artes se calarán de la forma más conveniente, y la distancia entre travesías no podrá ser inferior a 100 metros, excepto en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero, que se permitirá doblar un arte claro con otro espeso o viceversa, y no existirá limitación entre las travesías.

De la cabeza de una moruna seguirá la travesía de la siguiente, dejando un espacio suficiente que permita el paso de las embarcaciones.

Artículo 10.—En el Mar Menor queda prohibida la pesca de arrastre, así como la de cerco con luz artificial y la de cualquier otro arte o modalidad no especificada en este Reglamento.

Artículo 11.—Todos los artes serán debidamente balizados con boyas o panas de colores visibles en el mar, en donde llevarán pintados el folio que tenga asignado cada embarcación.

CAPITULO IV

VEDAS Y TALLAS MINIMAS DE PECES, MOLUSCOS Y CRUSTACEOS

DESCANSOS

Artículo 12.—Se aprueba el cuadro general de vedas y tallas mínimas de peces, moluscos y crustáceos, por el que se fijan las épocas de veda y dimensiones mínimas autorizadas para la captura, circulación y venta de las especies reseñadas, que figuran en el Anexo II al Reglamento.

Artículo 13.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a propuesta de la Cofradía de Pescadores, oída la Junta Regional de Pesca, y cuando las circunstancias en la temporada de pesca así lo aconsejen, podrá ampliar o reducir el esfuerzo de pesca y las fechas de calamento de los artes, así como establecer vedas para una o varias especies en las zonas que se considere conveniente o en todo el Mar Menor.

Artículo 14.—Para rebajar el esfuerzo pesquero se establecen descansos obligatorios todos los sábados y domingos del año, estando prohibido el ejercicio de cualquier actividad pesquera en dichos días, llevando a bordo las redes los sábados por la mañana antes de las doce, pudiendo calarlas de nuevo, las autorizadas, los lunes a la salida del sol, excepto los artes fijos que podrán permanecer calados.

Artículo 15.—El incumplimiento por parte de los pescadores dueños o arrendatarios de encañizadas y de la empresa regente de las Salinas de San Pedro del Pinatar, en alguno de sus artículos o normas que aquí se enumeran, será sancionado de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento los armadores de pesca, dueños o arrendatarios de encañizadas del Mar Menor y la Empresa que regenta las Salinas de San Pedro del Pinatar, dispondrán de 365 días para regular el mallaje de sus artes y tomas de agua, conforme se determina en cada uno de sus artículos, para cada tipo de arte pesquera.

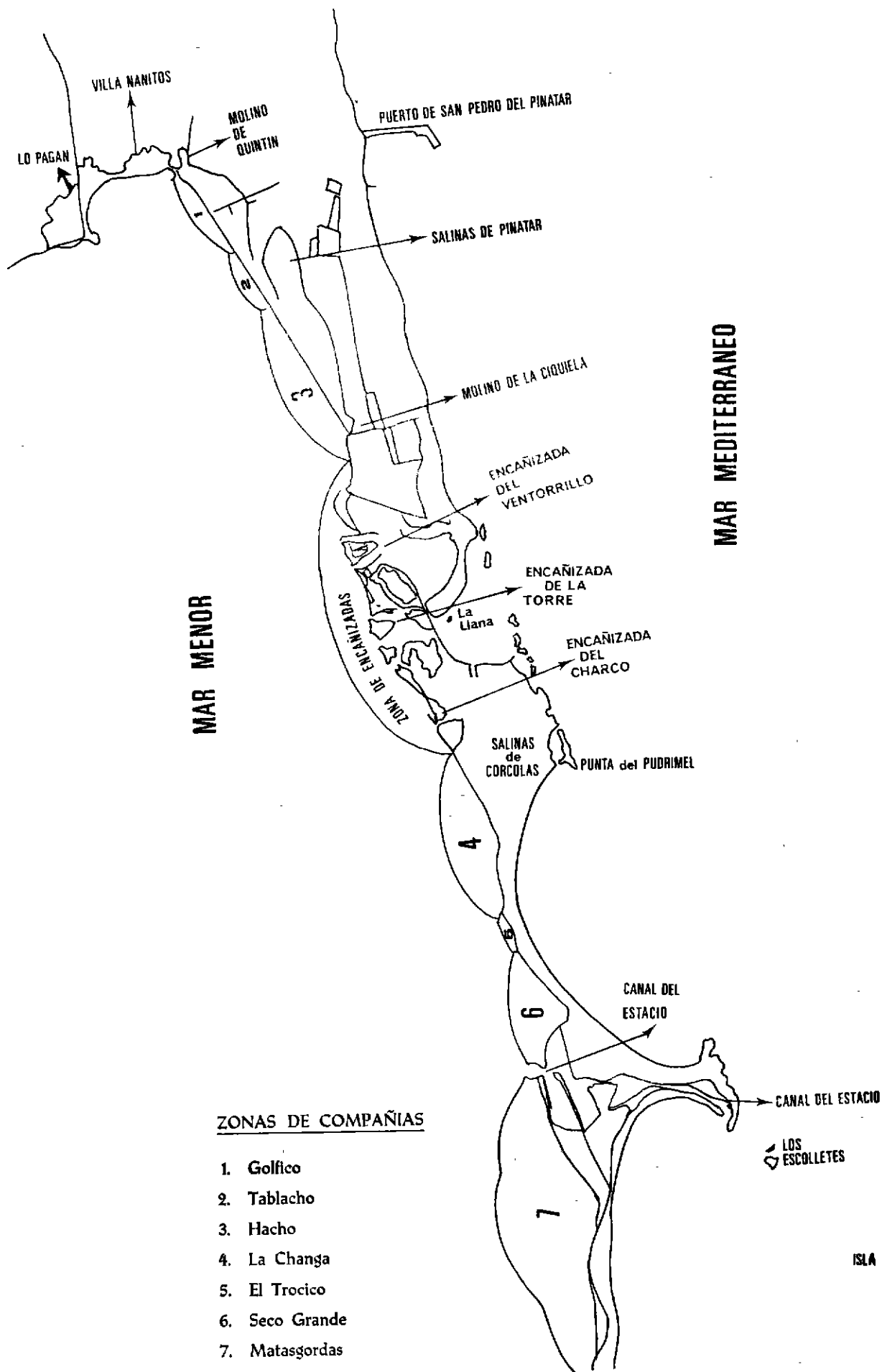
DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Reglamento de Pesca para el Mar Menor que quedó aprobado por D.O. núm. 174 de 8 de agosto de 1910, publicado en Colección Legislativa, página 501 del año 1910, así como cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

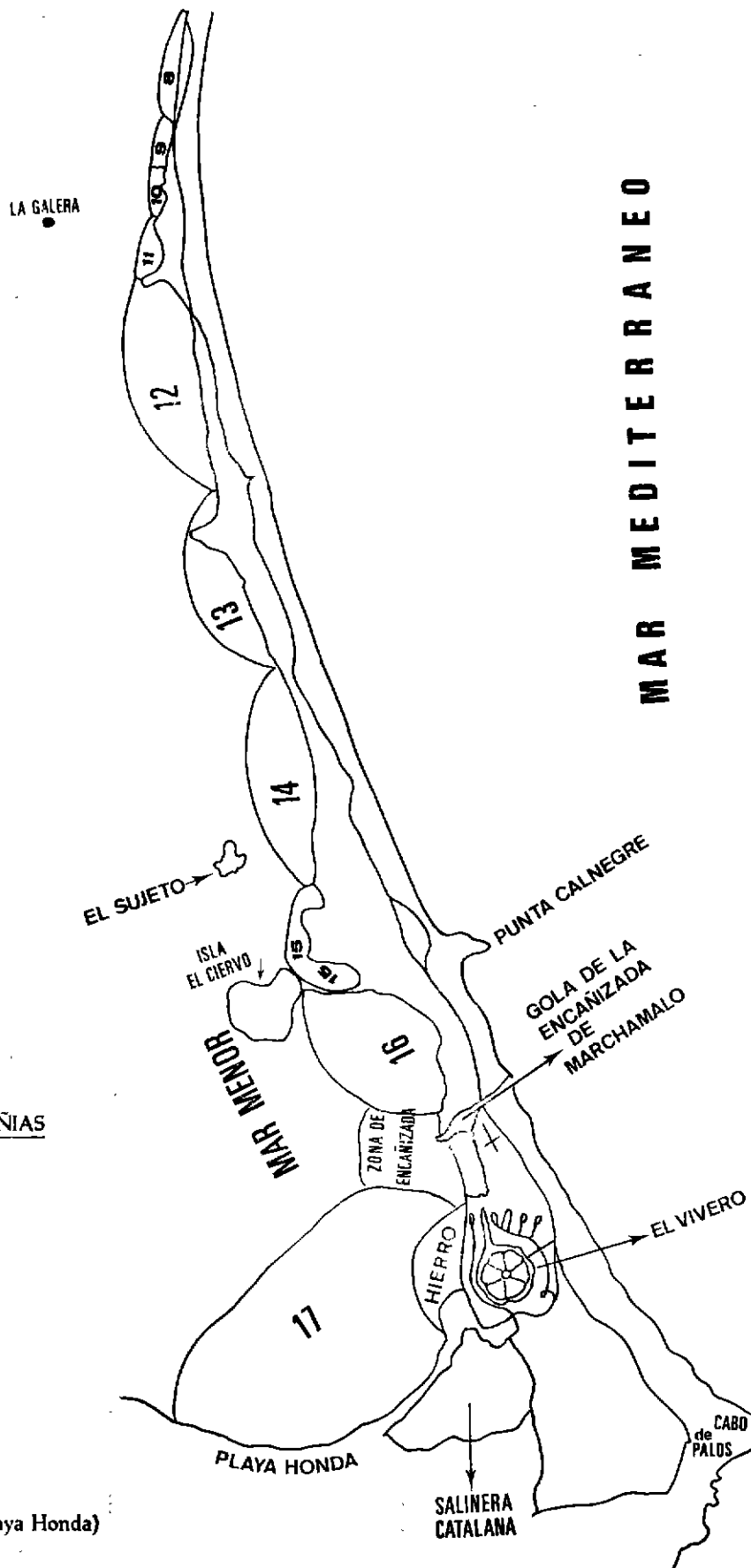
Dado en Murcia a 2 de agosto de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**. — El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

ANEXO I



ZONAS DE COMPAÑÍAS

8. El Carbón
9. Los Palos
10. El Bolondo
11. El Pedrucho
12. El Pedruchico
13. El Galán
14. La Embestida
15. Cala del Pino
16. Sosica
17. Illeta (Hierro y Playa Honda)



A N E X O I I

ESPECIE	Epoca de veda	Dimensiones mínimas	Forma de hacer la medición
PECES			
Anguila	01-04 a 30-09 (1)	38 cm.	Medidas desde la punta del morro hasta la extremidad de la aleta de la cola.
Boquerón	01-03 a 31-10	8 cm.	»
Chapas	—	7 cm.	»
Chirrete	01-04 a 30-09	—	»
Dorada	Sin veda	18 cm.	»
Lecha	—	30 cm.	»
Lenguado	—	20 cm.	»
Lubina	—	25 cm.	»
Magre	—	12 cm.	»
Mújol	—	22 cm.	»
Salmonete	01-03 a 30-09	11 cm.	»
Sardina	—	11 cm.	»
MOLUSCOS			
Ostra	01-05- a 01-10	6 cm.	En el sentido de su eje mayor, o sea en el mayor longitud.
CRUSTACEOS			
Langostino	16-07 a 31-08 01-12 a 30-04	9 cm.	Desde el ojo de arranque de la aleta central de la cola.
Quisquilla	—	3 cm.	En su mayor dimensión. Se medirán los ejemplares medios de cada piña.

(1) La veda de la anguila con el arte de palangre será del 01-06 a 30-09.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 5123

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 566/84, se sigue juicio ejecutivo promovido por el procurador don Lorenzo Maestre Zapata, a instancia de don Juan Francisco Domene Herrero, contra «Frutas la Florida, S. L.», domiciliada en Alquerías (Murcia), Vereda de Casconox, s/n., en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 27 de septiembre próximo, a sus once horas en la sala audienda de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, número 7-2.º, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª—Todo licitador, para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª—El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (ca-

so de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

—Camión marca Ebro, matrícula MU-4723-I, valorado en la cantidad de seiscientas mil pesetas (600.000).

—Máquina calibradora de 24, doble, marca Fomesa, de la casa Food, Machinery Española, valorada en sesenta mil pesetas (60.000).

Dado en Murcia a 11 de julio de 1984.—Abdón Díaz Suárez.—El secretario.

* Número 5263

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Carlos Morenilla Rodríguez, magistrado juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 559/81, promovido por el procurador de los Tribunales don Martín Cárcelos Lorente, en nombre y representación de Banco Popular Español, S. A., contra don José Sáez Esparza, domiciliado en La Unión, barrio del Raiguero, en reclamación de 1.401.400 pesetas de principal y 600.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, a quien se le embargó la finca que luego se dirá, con su justiprecio, y se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la que tendrá lugar el próximo día 2 de octubre, a las 10,30 horas de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

de su avalúo, y para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de aquel valor.

Los autos y certificación de cargas, con expresión del título de adquisición para el inmueble, se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que en los autos se expresa, sin que se admitan reclamaciones posteriores a la celebración de esta subasta.

El bien que se subasta, con su avalúo, es el siguiente:

«Vivienda en planta baja de piso situada en el barrio del Raiguero, de La Unión, de superficie 72 metros cuadrados con 48 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 213, folio 124, finca 11.931, sección 3.ª del Registro de la Propiedad de La Unión».

La finca anteriormente descrita se encuentra valorada en dos millones quinientas mil pesetas.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Cartagena a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.—El magistrado juez, Carlos Morenilla Rodríguez.—El secretario.

* Número 5087

PRIMERA INSTANCIA

MULA

EDICTO

Don Juan José López Ortega, por prórroga de jurisdicción juez de Primera Instancia de Mula y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 66/82 se sigue juicio ejecutivo de menor cuantía promovido por Estaciones de Servicio Beltrán, S. A., contra Angel Gil Ros, con domicilio en Las To-

rres de Cotillas, calle Mula, 73, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el término de veinte días hábiles, los bienes embargados al referido demandado y que a continuación se relacionarán, habiéndose señalado para la subasta el próximo nueve de octubre, a las trece treinta horas, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que han sido valorados los bienes que se relacionan y que constan al describir los mismos.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa de este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el 10% del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Las cargas y demás gravámenes anteriores al crédito de la parte actora, si las hubiere, y las preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.º—Un trozo de tierra seco en término de Las Torres de Cotillas, partdo del Marquesado y Convalecencia, que tiene de cabida 12,94,80 áreas, y linda: Norte, Francisco Torres Serna; Sur, Antonio Caravaca Gamarra; Este, Francisco Gil Ros, y Oeste, Juan José Gil Ros. Inscrita al tomo 41 general, y libro 4 de Las Torres de Cotillas, folio 17, finca número 500. inscripción 3.ª. Valorada en 90.000 pesetas.

2.º—Un trozo de tierra seco en término de Alguazas, paraje de Los Porrónes, que tiene de superficie 27 hectáreas, 48 áreas y 25 centiáreas, y linda: Levante, Antonio Cobarro y en parte

río de Mula; Mediodía y Poniente, dicho río de Mula, y Norte, Francisco Serán Fernández y Antonio Cobarro Tornero, camino llamado del Porrón Enmedio, en parte. Inscrita en el tomo 54 general y libro 6 de Alguazas, folio 45, finca 843, inscripción 3.ª. Valorada en 300.000 pesetas.

Dado en Mula a 18 de julio de 1984.—Juan José López Ortega.—El secretario.

* Número 5167

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, magistrado juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 291/81 a instancias de Sociedad Cooperativa Constructora La Paloma, representada por el procurador don Alejandro Lozano Conesa contra Carolina Monteliu y Puigmoltó y don Rodolfo Walter Casquero, representados por el procurador don Eladio Sánchez Montoro, en reclamación de 6.415.665 pesetas de principal y 2.500.000 pesetas de intereses, gastos y costas, habiéndose acordado en los mismos sacar a pública subasta, en lotes individualizados, por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª—Urbana.—7.ª planta o ático en Avda. Los Marineros, número 12. finca 61.302, de 79,16 m2, valorada en 1.583.200 pesetas.

2.ª—Finca 61.300, urbana, 7.ª planta o ático en Avda. Los Marineros, de 79,16 m2, valorada en 1.583.200 pesetas.

3.ª—Urbana: Local de negocio, planta baja sita en el edificio Málaga, calle Calderón, 4, de 19 m2, finca 7.856. valorada en 418.000 pesetas.

4.ª—Finca 7.855, local de negocio del edificio Málaga, calle Calderón, 4, de 288,45 m2, valorada en 6.345.900 pesetas.

5.ª—Finca 7.854, vivienda C de la 4.ª planta del edificio Málaga, calle Calderón, 4, de 120,76 m2, valorada en 2.415.000 pesetas.

6.ª—Finca 7.853, vivienda tipo B de la 4.ª planta del mismo edificio, calle Calderón, 4, de 85,75 m2, valorada en 1.715.000 pesetas.

7.ª—Finca 7.852, vivienda tipo A, 4.ª planta del mismo edificio y calle, con una extensión de 89,28 m2, valorada en 1.785.000 pesetas.

8.ª—Finca 7.851, vivienda tipo C de la 3.ª planta del mismo edificio y número de calle, con una extensión de 109,76 m2, valorada en 2.185.200 pesetas.

9.ª—Finca 7.850, vivienda tipo 3.ª planta del mismo edificio y número de calle, con una extensión de 85,75 m2, valorada en pesetas 1.715.000.

10.—Finca 7.846, vivienda tipo A, 2.ª planta, en el mismo edificio y número de calle, con una superficie de 89,28 m2, valorada en 1.785.600 pesetas.

11.—Finca 7.845, vivienda tipo C, 1.ª planta en el mismo edificio y número de calle, con una superficie de 109,76 m2, valorada en pesetas 2.185.200.

12.—Finca en el término de Torrevieja, antes de Guardamar del Segura, que tiene una superficie de 209 m2, tomo 430, folio 89, valorada en 209.000 pesetas.

Dicha subasta se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día dieciséis de octubre y hora de las 10,30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que pericialmente se han tasado las fincas.

Para tomar parte en la subasta de cada lote, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado y metálico, el 10% del precio del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar que se sacan a pública subasta dichas fincas sin suplir previamente los títulos de propiedad, y que los expresados autos se encuentran en este Juzgado para que puedan ser examinados por los licitadores, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a 27 de julio de 1984.—El magistrado juez en funciones.—El secretario.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 5272

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen los procesos números 1.935 al 1.937/83 en reclamación por resolución de contrato, hoy en ejecución de sentencia número 162/83, formuladas por los trabajadores José García Martínez y otros contra la empresa de José García Martínez, en reclamación de la cantidad de trescientas ocho mil novecientas treinta y seis pesetas (308.936 pesetas), con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a sesenta y cinco mil pesetas (65.000 pesetas).

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Una furgoneta marca Ebro, matrícula MU-8073-F. Se valora en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 10 de octubre de 1984, a las 12,30 horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedare desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación con la reducción del 25% del valor pericial de los bienes el próximo día 17 de octubre de 1984 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta por las

mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 24 de octubre de 1984 y a igual hora.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja de establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte actora, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros, y a criterio de esta Magistratura, se podrá pujar por lotes o por la totalidad de los bienes.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de don José García Martínez, calle Cartagena, 2, Torre Pacheco.

Dado en Murcia a 1 de agosto de 1984.—Jaime Gestoso Bertrán. El secretario.

Número 4109

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

CITACION

En esta Magistratura de Trabajo número Tres de mi cargo se tramita exhorto signado al número 17/84, procedente de la Magistratura de Trabajo de Córdoba, en los que en virtud de lo interesado se ha acordado proceder a la citación siguiente:

En autos número 1.154/83 de Córdoba, y en reclamación de salarios seguidos a instancias de don Eusebio Cercano Pérez contra don Francisco Martínez Pérez, en acción sobre reclamación de cantidades, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día seis de noviem-

bre de 1984 y hora de las 10,30 de su mañana, en la sala de audiencias de la Magistratura de Trabajo número Uno de Córdoba, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma al empresario «Francisco Martínez Pérez», que últimamente tuvo su residencia en Molina de Segura, calle Oriente, 22, 1.º, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Córdoba y su provincia, expidiéndose la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando el empresario citado para la práctica de confesión judicial, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso, caso de no comparecer.

Dado en Murcia a 11 de junio de 1984.—El secretario.

Número 4980

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se sigue el proceso núm. 2.365/82, en reclamación por salarios, hoy en ejecución de sentencia número 67/83, formulada por el trabajador Jesús García Lozano contra la empresa de Antonio Fernández Sánchez, en reclamación de la cantidad de ciento veintiocho mil ciento ocho pesetas, con más la

que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a veinticinco mil pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las siguientes cantidades:

Un dosificador de leche Naves, valorado en diez mil pesetas.

Una máquina registradora Casio 2.102 ER, valorada en cincuenta mil pesetas.

Una cafetera Faema Ariete, de dos brazos, valorada en veinte mil pesetas.

Una cubitera Norson, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 19 de septiembre de 1984 y a las 12,30 horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedare desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación con la reducción del 25% del valor pericial de los bienes el próximo día 26 de septiembre de 1984 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 3 de octubre de 1984 y a igual hora.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja de establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte actora, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros, y a criterio de esta Magistratura, se podrá pujar por lotes o por la totalidad de los bienes.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de don Antonio Fernández Sánchez, calle Luis Fontes Pagán, 31 (frente bar La Corra), Murcia.

Dado en Murcia a 19 de julio de 1984.—El magistrado de Trabajo, Bartolomé Ríos Salmerón. — El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 5273

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Jaime Gestoso Bertrán, magistrado de Trabajo número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen los procesos números 1.440 al 1.486, 1.156-1.202/83, en reclamación por salarios y despido, hoy en ejecución de sentencia número 115/83 y 135/83 formuladas por los trabajadores Emilio López y otros, contra la empresa de Antonio Pujalte Herrera, S. A., en reclamación de la cantidad de sesenta y ocho millones setecientas ochenta y ocho mil novecientas sesenta y siete pesetas (pesetas 68.788.967), con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a doce millones seiscientos mil pesetas (pesetas 12.600.000).

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Un trozo de tierra en el término de Alcantarilla, paraje de Campillo, de 326 metros 90 decímetros, de los cuales hay naves construidas en 1.950 metros y el resto de 1.310 metros es patio. Se valora en veintidós millones de pesetas (22.000.000 de pesetas).

Derecho de traspaso de un almacén en régimen de alquiler, situado en la calle Alcalá Galiano, s/n., de Alcantarilla, ocupado por la empresa demandada Antonio Pujalte Herrera, S. A., propiedad de Hijos de Antonio Pujalte Martínez, S. A., con una extensión de 675 metros cuadrados. Se valora en trescientas mil pesetas (pese-

tas 300.000), siendo el alquiler de 15.000 pesetas.

Haciendo todo ello un total de veintidós millones trescientas mil pesetas (22.300.000 pesetas).

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 3 de octubre de 1984 y a las doce horas, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedare desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación con la reducción del 25% del valor pericial de los bienes el próximo día 19 de octubre de 1984 y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 26 de octubre de 1984 y a igual hora.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja de establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte actora, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros, y a criterio de esta Magistratura, se podrá pujar por lotes o por la totalidad de los bienes.

Las cargas anteriores y preferentes que existan sobre los referidos bienes quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, y sin que se destinen las cantidades obtenidas a su extinción.

Los expresados bienes están a disposición de quien desee examinarlos en el domicilio de los bienes inmuebles anteriormente señalados.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1984.—Jaime Gestoso Bertrán. El secretario.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA